



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1667**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Transportes del Espíritu Santo
Demandando (s) : Logística Integral Unión S.A.S.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00183-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que, pasó por alto el togado la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020, esto es, la acreditación del envío físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

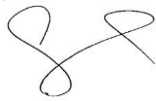
Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al profesional del derecho Carlos Andres Rodríguez Quiñonez C.C. No. 14.704.292, T.P. No. 169.734 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 108, de hoy 23 de septiembre de 2020.  La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--